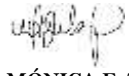


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de Enero de 2021.-

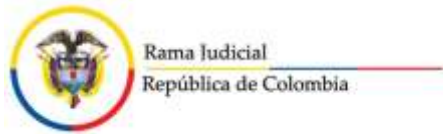
Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, en la cual el pasado 18 de diciembre de 2020 la Alcaldía Municipal de La Calera arrimó el medio magnético solicitado en auto anterior, para dar curso a la oposición presentada respecto a la diligencia de secuestro aquí decretada.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00034 de 2019

Demandante: ROCÍO DEL PILAR GUERRERO MORA

Demandado: JOSÉ CUSTODIO GALVIS VENEGAS

Fecha: 4 de Febrero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la documental que reposa en el expediente, encuentra esta sede judicial que:

a) En el presente asunto se decretó el embargo y secuestro de muebles de propiedad del demandado José Custodio Galvis Venegas.

b) Para dicho secuestro se comisionó a La Alcaldía Municipal de La Calera y dicha entidad fijó el día 30 de octubre de 2020, para materializar la diligencia encomendada.

c) En la fecha enunciada la señora EFIDELIA CIFUENTES CHOACHÍ, quien manifestó ser la esposa del ejecutado y propietaria de los muebles y enseres existentes en dicho inmueble, se opuso al secuestro pendiente, oposición cuyo trámite se encuentra pendiente.

Conforme lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- SE INCORPORA a esta encuadernación el Comisario No. 039 devuelto por la Alcaldía Municipal de La Calera, sin diligenciar, por virtud de la oposición incoada por EFIDELIA CIFUENTES CHOACHÍ, quien alegó la calidad de propietaria de los bienes muebles a cautelar y adujo la calidad de esposa del ejecutado.

2.- ADMITIR la oposición presentada por EFIDELIA CIFUENTES CHOACHÍ, quien alegó la calidad de propietaria de los bienes muebles a cautelar y adujo la calidad de esposa del ejecutado.

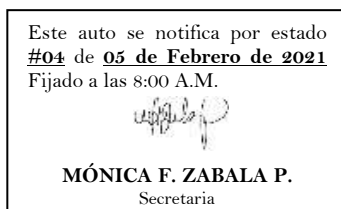
3.- En vista que el secuestro estaba delegado por comisión, se debe dar aplicación al artículo 309 #7 del Código General del Proceso, razón por la cual ANTE LA OPOSICIÓN propuesta por EFIDELIA CIFUENTES CHOACHÍ, quien alegó la calidad de propietaria de los bienes muebles a cautelar y adujo la calidad de esposa del ejecutado, SE DISPONE:

3.1.- CONCEDER a las partes 5 días, para solicitar pruebas relacionadas con la oposición. Dicho plazo se contabilizará, desde el día siguiente a la fijación en lista de la oposición al tenor del artículo 110 del Código General del Proceso.

4.- Respecto a lo aludido en el ACTA DE DILIGENCIA levantada el 30 de octubre de 2020, por la Alcaldía de La Calera, a cuyo tenor: “...*El secuestro solicita que quede en el acta que, quien resuelva o fije una nueva diligencia se incluya respecto de los bienes muebles y enseres (semovientes) y que se indica que son de propiedad del señor JOSÉ CUSTODIO GALVIS...*”, **se exhorta a la ejecutante para que de estar de acuerdo con dicho petitum proceda de conformidad a ley, ya que la ampliación o decreto de cautelas, es una decisión que desborda las potestades del funcionario judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e872c1c23a9ab51bf006022927567f870a8d6206c413e9a4e32b5b5069962d5

Documento generado en 03/02/2021 11:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>